

UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL

DEBERES FORMALES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS



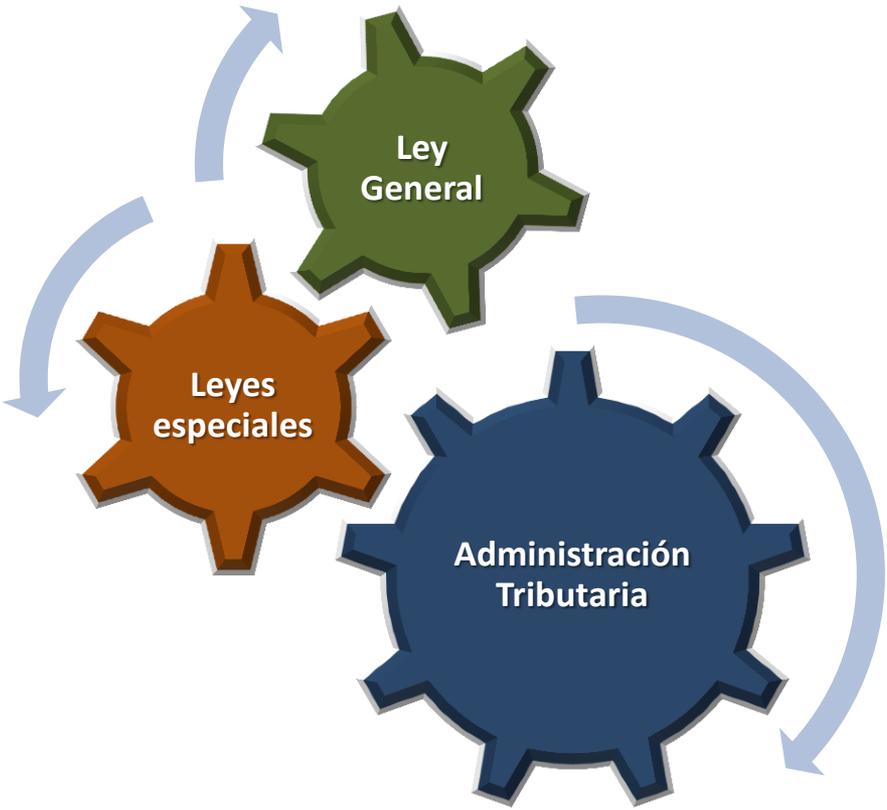
UCI
Universidad para la
Cooperación Internacional

PROFESORA: FLOR MA. RODRIGUEZ

E-MAIL:

florrodriguez@hotmail.es
rodriguezgf@bolsitika.com

Sistema tributario



Ley General: Código de Normas y Procedimientos Tributarios

Ley No.
4755
año 1971

Ley No.
7900
año 1999

Ley No.
9069
año 2012



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Leyes específicas



La Administración Tributaria

“Se entiende por Administración Tributaria el órgano administrativo encargado de gestionar y fiscalizar los tributos, se trate del fisco o de otros entes públicos que sean sujetos activos, conforme a los artículos 11 y 14 del presente Código. Dicho órgano puede dictar normas generales para los efectos de la aplicación correcta de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes...”

CNPT, art. 99



UCI
Universidad para la
Cooperación Internacional

La Administración Tributaria

“El objetivo de la administración tributaria es: “Proveer al Estado de los fondos necesarios para su funcionamiento, los cuales deberán ser legalmente definidos para que sean aportados obligatoriamente por los contribuyentes”. Sin rechazar esta definición, los administradores tributarios coinciden en que, en las condiciones actuales, resulta insuficiente. De allí que propongamos sustituirla por la siguiente:

La administración tributaria tiene como objetivo la aplicación eficaz de la normativa tributaria vigente, facilitando el cumplimiento voluntario, reduciendo sistemáticamente la evasión y el fraude y minimizando el costo de la recaudación”. Radano (s.f: 1),

La Administración Tributaria

Marco normativo.

Las facultades, funciones y actividades que ejercen las autoridades tributarias están enmarcadas por:

- a) La Constitución Política.
- b) Los tratados internacionales.
- c) Las leyes sustantivas y formales en materia tributaria.
- d) Los reglamentos y decretos ejecutivos emitidos por el Poder Ejecutivo.
- e) Las resoluciones y directrices generales emitidas por la Administración Tributaria.
- f) Los pronunciamientos vinculantes de la Procuraduría General de la República.
- g) Otras disposiciones relativas a otras ramas del derecho de aplicación supletoria. **Art.1 RPT**

La Administración Tributaria

-Control Tributario- Art.103 CNPT

“La Administración Tributaria está facultada para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales. A ese efecto, dicha Administración queda específicamente autorizada para:

Requerir a cualquier persona física o jurídica, **esté o no inscrita** para el pago de los tributos, que declare sus obligaciones tributarias dentro del plazo que al efecto le señale, por los medios que conforme al avance de la ciencia y la técnica disponga como obligatorios para los obligados tributarios, garantizando a la vez que las personas que no tengan acceso a las tecnologías requeridas para declarar cuenten con facilidades dispuestas por la misma Administración.



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

La Administración Tributaria

-Control Tributario- Art.103 CNPT

Cerciorarse de la veracidad del contenido de las declaraciones juradas por los medios y procedimientos de análisis e investigación legales que estime convenientes.

Requerir el pago y percibir de los contribuyentes y los responsables los tributos adeudados y, en su caso, el interés, los recargos y las multas previstos en este Código y las leyes tributarias respectivas. El titular de la Dirección General de Tributación está facultado para fijar, mediante resolución con carácter general, los límites para disponer el archivo de deudas tributarias en gestión administrativa o judicial, las cuales en razón de su bajo monto o incobrabilidad no impliquen créditos de cierta, oportuna o económica concreción.

Decretado el archivo por incobrabilidad, en caso de pago voluntario o cuando se ubiquen bienes suficientes del deudor sobre los cuales se pueda hacer efectivo el cobro, se emitirá una resolución del titular de la Administración que revalidará la deuda.

Los titulares de las administraciones territoriales y de grandes contribuyentes ordenarán archivar las deudas y, en casos concretos, revalidarlas.



La Administración Tributaria

-Control Tributario- Art.103 CNPT

Establecer, mediante resolución publicada en el diario oficial La Gaceta , por lo menos con un mes de anticipación a su vigencia, retenciones a cuenta de los diferentes tributos que administra y que se deban liquidar mediante declaraciones autoliquidaciones de los sujetos pasivos. Las retenciones no podrán exceder del dos por ciento (2%) de los montos que deban pagar los agentes retenedores.

Establecer, mediante resolución publicada en el diario oficial La Gaceta, por lo menos con un mes de anticipación a su vigencia, topes a la deducibilidad de los gastos y costos que se paguen en efectivo, de manera que ningún gasto o costo mayor a tres salarios base sea deducible del impuesto general sobre la renta si su pago, en el momento en que se realice, no está respaldado con un registro bancario de tal transacción. La Administración Tributaria establecerá, vía resolución general, las excepciones a tales limitaciones.



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

La Administración Tributaria

-Control Tributario- Art.103 CNPT

Interpretar administrativamente las disposiciones de este Código, las de las leyes tributarias y sus respectivos reglamentos, y para evacuar consultas en los casos particulares fijando en cada caso la posición de la Administración , sin perjuicio de la interpretación auténtica que la Constitución Política le otorga a la Asamblea Legislativa y la de los organismos jurisdiccionales competentes.

Con el fin de tutelar los intereses superiores de la Hacienda Pública costarricense, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74, inciso 5) de la Ley N.º 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943, los trámites y las actuaciones a cargo de la Administración Tributaria no podrán condicionarse, por ley actual ni posterior, a que el interesado esté al día con los deberes formales o materiales que tenga ante las otras instituciones públicas. “



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

La Administración Tributaria

Potestades: Artículo 75 RPT

La potestad de la Administración Tributaria surge de forma expresa del ordenamiento jurídico, cuyo propósito es la implementación, ejecución de sistemas, procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias, por parte de los obligados tributarios y la detección oportuna de los incumplimientos de las obligaciones tributarias.

La Administración Tributaria

Facultades: Artículo 76 RPT

En el ejercicio de las facultades conferidas la Administración Tributaria es la encargada de aplicar las leyes tributarias y desarrollar un conjunto de acciones tendientes a lograr una correcta percepción, fiscalización, control y cobro de los tributos; puede utilizar todos los recursos necesarios para el cumplimiento de las potestades otorgadas, incluyendo los medios tecnológicos que se encuentren disponibles y que le permitan hacer más eficiente y eficaz su labor.



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

La Administración Tributaria

Elaboración de criterios institucionales. Art. 104 RPT

Corresponde a la Administración Tributaria, exclusivamente de oficio, la emisión de criterios institucionales que se considera pueden resolver e interpretar temas de relevancia en materia tributaria.

Estos criterios institucionales tienen carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Administración Tributaria que haya emitido el criterio institucional.

La Administración Tributaria

Publicación de los criterios institucionales. Art. 105 RPT

El Digesto Tributario contendrá en el Sitio Web un apartado destinado a criterios institucionales, que se utilizará para publicar y mantener actualizados los criterios que emita la Administración Tributaria.

Estos criterios se publican en el sitio Web del Ministerio de Hacienda o en el sitio virtual que de acuerdo al avance tecnológico, se disponga al efecto.

Responsabilidad penal del funcionario público por acción u omisión culposa Art. 98 bis CNPT

“Será sancionado con prisión de uno a tres años y con inhabilitación de diez a veinte años para ejercer cargos y empleos públicos, el servidor público que por imprudencia, negligencia o descuido inexcusable en el ejercicio de sus funciones, posibilite o favorezca en cualquier forma, el incumplimiento de las obligaciones tributarias, o entorpezca las investigaciones en torno a dicho incumplimiento.”

La Administración Tributaria

- Dirección General de Tributación
- Municipalidades
- Instituto Costarricense de Turismo
- Caja Costarricense de Seguro Social
- Instituto Nacional de Desarrollo Rural
- Instituto Mixto de Ayuda Social



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Misión DGT

Aplicar las leyes tributarias con generalidad, mediante una gestión efectiva que promueva el cumplimiento voluntario, garantice servicios de información y asistencia al contribuyente y ejerza un control eficaz de los incumplimientos tributarios mediante acciones que se ajusten a los principios y valores institucionales, todo dentro de un marco de respeto a los derechos y garantías ciudadanas.



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Visión

Aspiramos a ser una organización capaz de brindarle a nuestros contribuyentes servicios de alta calidad, al menor costo posible, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, combatir rápida y efectivamente el incumplimiento y descubrir y procesar el fraude fiscal. Por eso, queremos una organización interna articulada y coherente, que mediante un modelo integral de gestión tributaria, incorpore y utilice modernas tecnologías de información y comunicación, las mejores prácticas en la especialidad tributaria y un recurso humano motivado, íntegro y en constante desarrollo profesional.



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Decreto N° 35688 Reglamento de Organización y Funciones de la DGT del 17 de noviembre del 2009 Publicado el 21 de enero de 2010

Decreto N° 36505-H, La Gaceta N° 70 del 8 de abril del 2011.

Decreto N° 37065-H Publicado en Alcance 49 a La Gaceta N° 76 de 19 de abril del 2012.

Principios básicos de organización

Segmentación de contribuyentes	Grandes Contribuyentes nacionales, GET'ES, RTS, los demás
Proximidad de la gestión	Desconcentración territorial
Actuación planificada	Planes conforme a Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estratégico
Especialización Funcional	Órganos especializados



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

NIVEL POLITICO

NIVEL DIRECTIVO

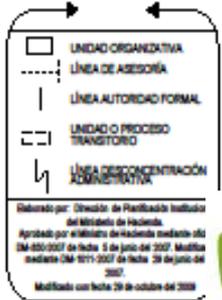
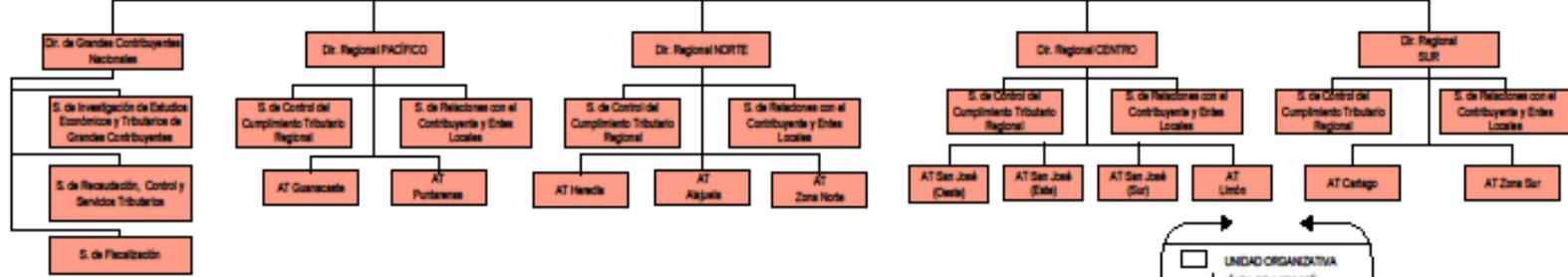
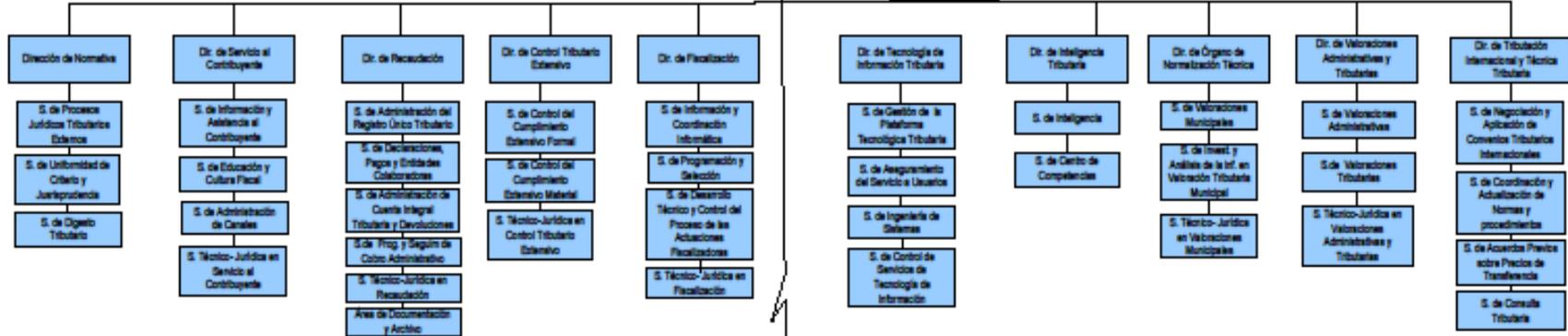
NIVEL OPERATIVO

MINISTRO
VICEMINISTRO DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Área de Control Interno
Dirección de Gestión Integral Tributaria
Dirección de Relaciones Tributarias Institucionales

Área de Comunicación
Área de Administración de Acuerdos de Compromiso

Subdirección General de Tributación

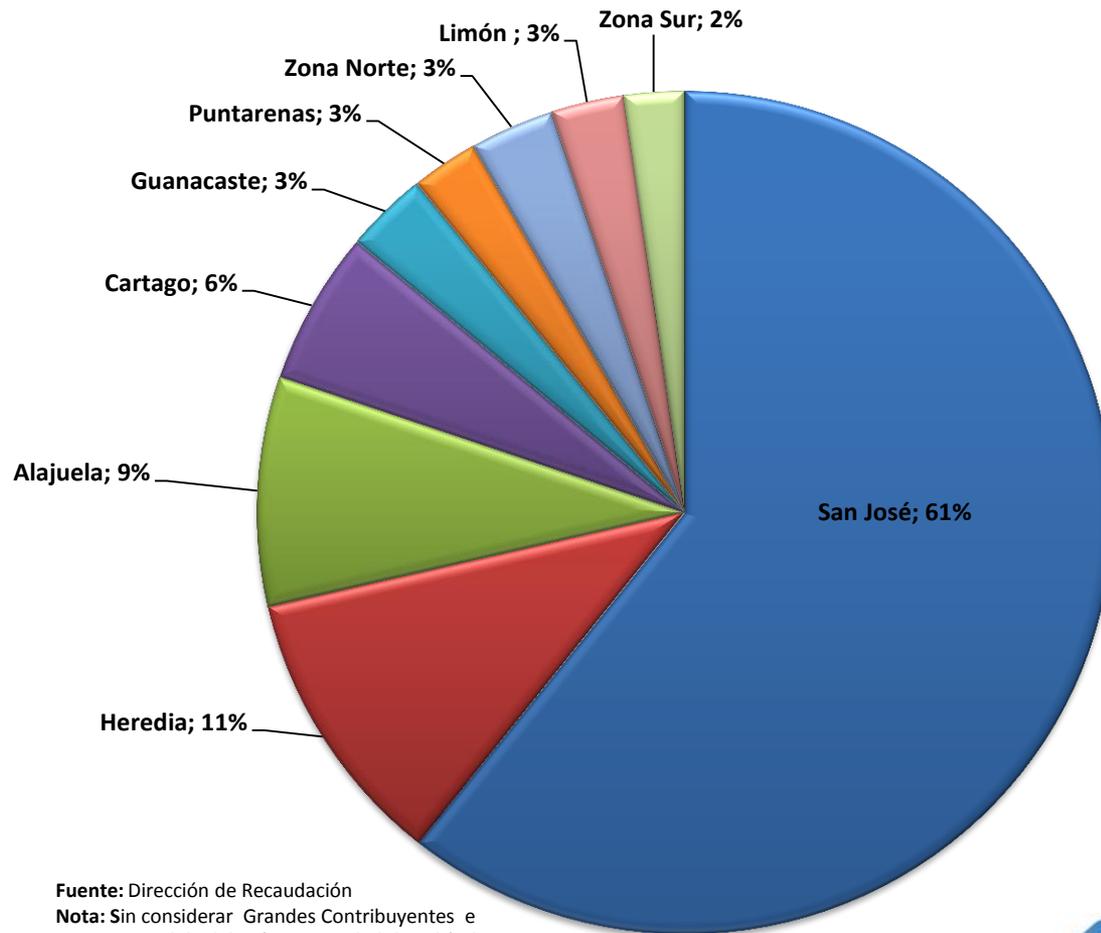


Grandes Contribuyentes Nacionales y Grandes Empresas Territoriales

Criterios de Selección:

Gran Contribuyente Nacional	Gran Empresa Territorial
Promedio de la recaudación tributaria de los últimos tres periodos fiscales igual o superior a 250 millones de colones	Promedio de la recaudación tributaria de los últimos tres periodos fiscales, igual o superior a 80 millones de colones
Promedio de la renta bruta de los últimos tres períodos fiscales igual o superior a 40,000 millones de colones	Promedio de la renta bruta de los últimos tres períodos fiscales igual o superior a 20,000 millones de colones
Promedio de su activo total de los últimos tres períodos fiscales igual o superior a 40,000 millones de colones	Promedio de su activo total de los últimos tres períodos fiscales sea igual o superior a 20,000 millones de colones
Establece que se podrán clasificar como grandes contribuyentes, también, los entes que representan interés fiscal, para la Administración Tributaria y, por disposición legal, se encuentran regulados por alguna de las superintendencias del sistema financiero	

Recaudación 2013



Fuente: Dirección de Recaudación

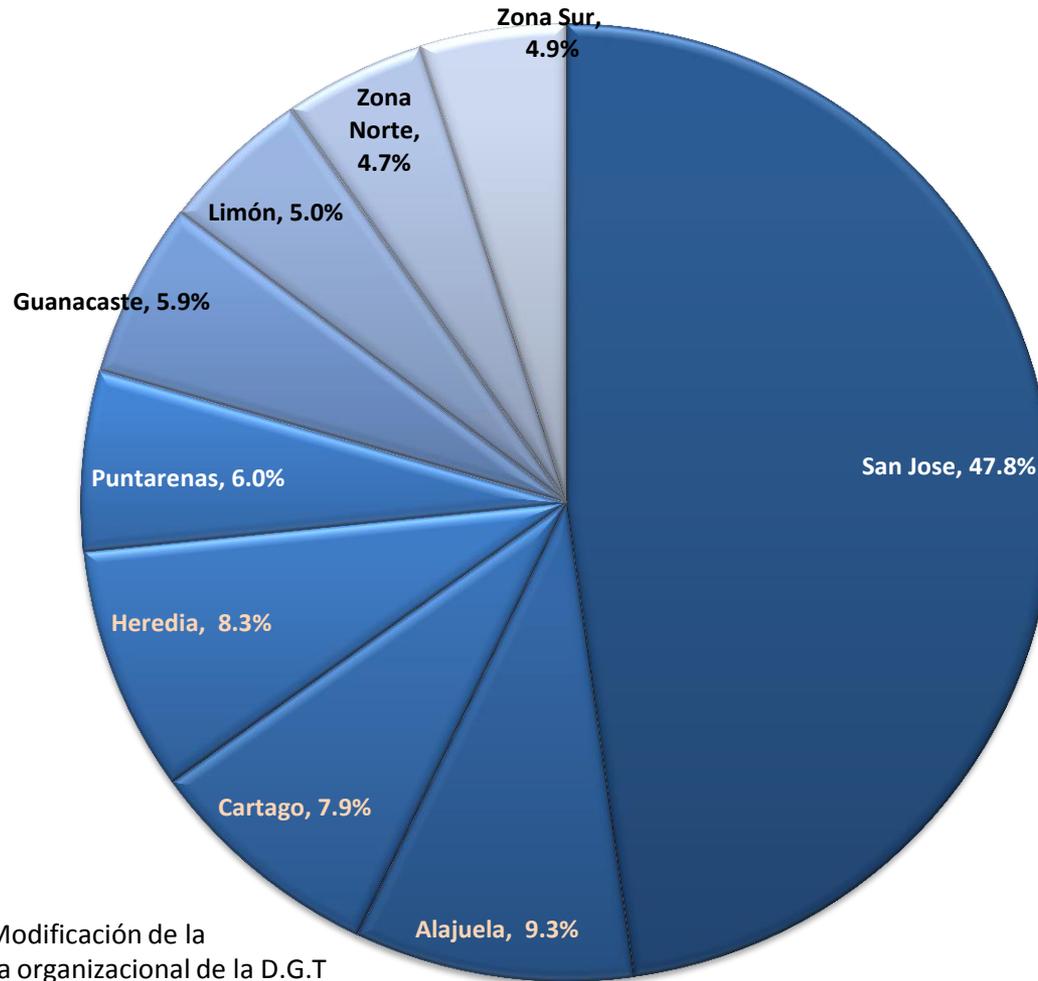
Nota: Sin considerar Grandes Contribuyentes e impuestos salida del país y propiedad de vehículos



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Cantidad de Funcionarios

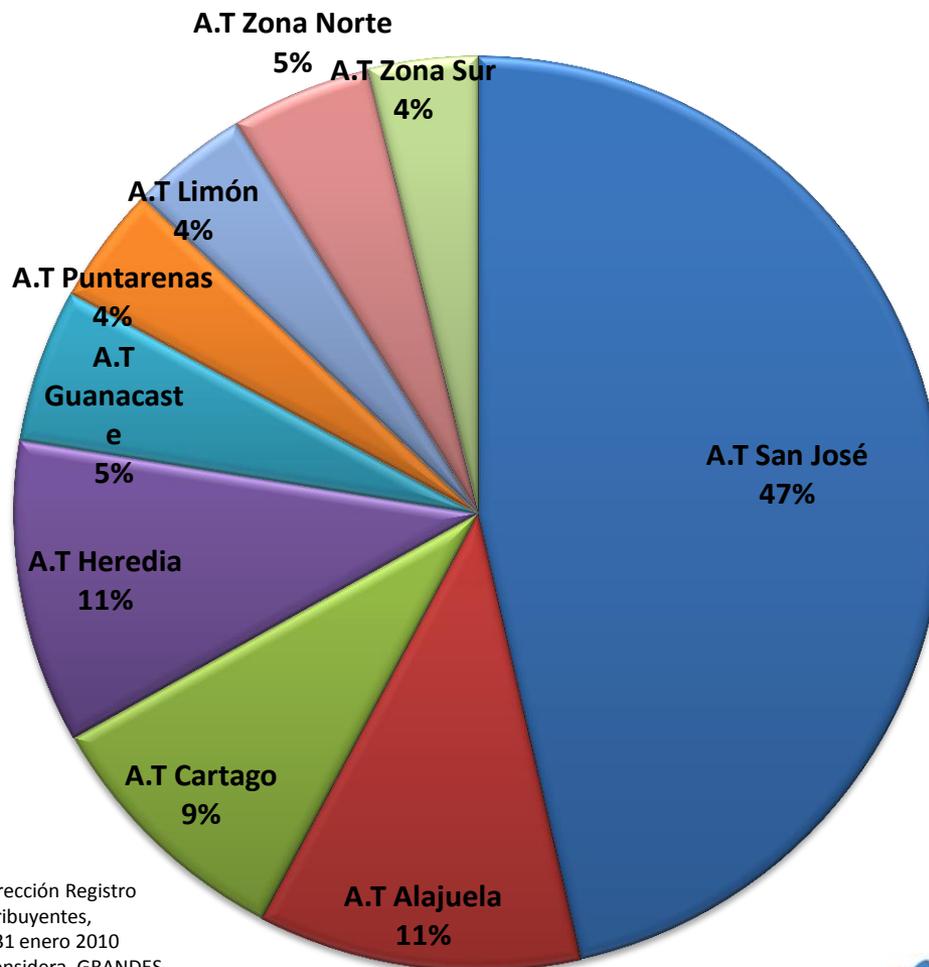


Fuente: Modificación de la estructura organizacional de la D.G.T 2012



UCI
Universidad para la
Cooperación Internacional

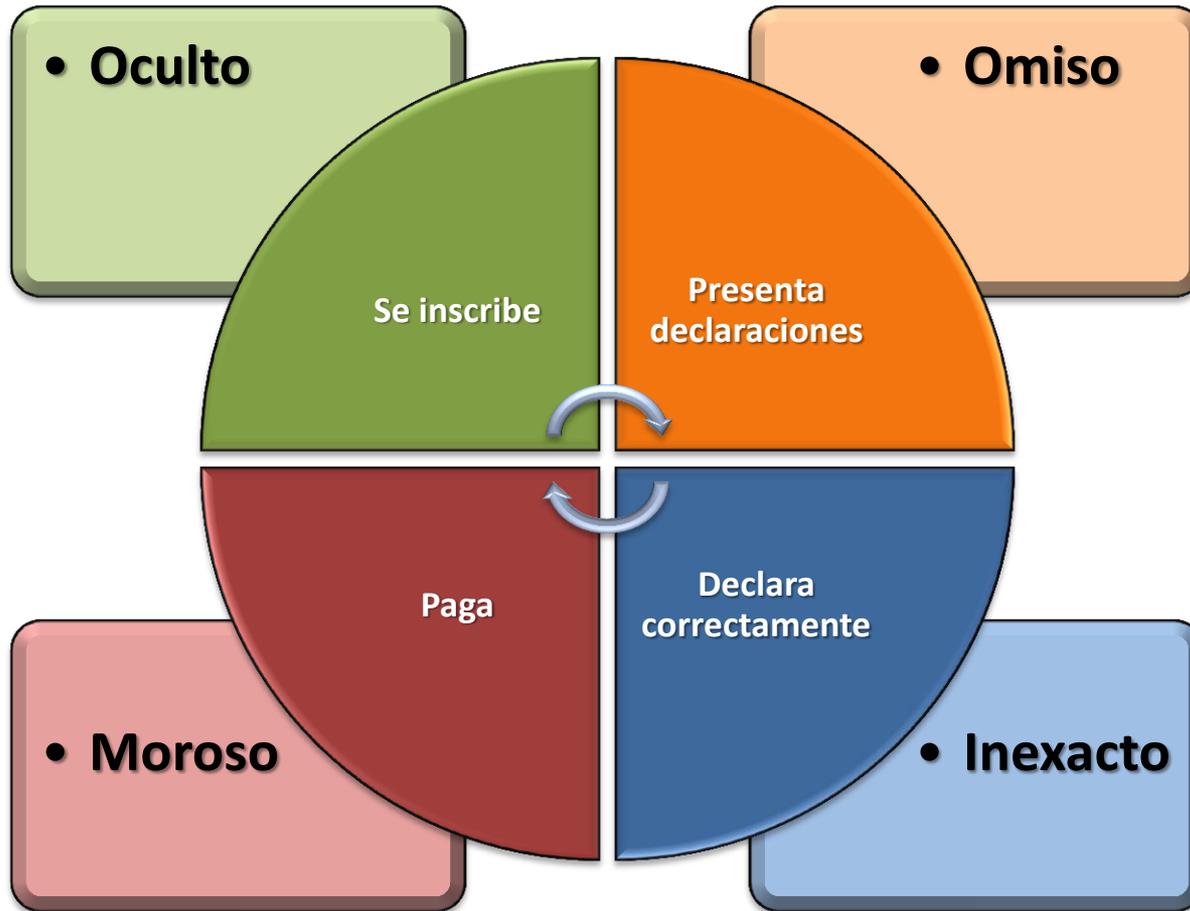
Población Total de Contribuyentes



Fuente: Subdirección Registro Único de Contribuyentes, acumulado al 31 enero 2010
Nota: No se considera GRANDES CONTRIBUYENTES



Brechas de incumplimiento



Brechas de incumplimiento

Oculto:

Tiene actividad económica y no se inscribe

Omiso:

Está inscrito y no presenta declaraciones

Inexacto:

Presenta declaraciones con datos falsos

Moroso:

No paga el monto del impuesto que declaró



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Brechas de incumplimiento

BRECHA	ORGANO QUE CONTROLA	TIPO DE CONTROL
OCULTOS	Control Extensivo y Recaudación	<ul style="list-style-type: none">● Formal✓ Masivo✓ Informatizado✓ Manual
OMISOS	Control Extensivo	<ul style="list-style-type: none">● Formal✓ Sobre declaraciones✓ Masivo✓ Informatizado
INEXACTOS	Control Extensivo y Fiscalización	<ul style="list-style-type: none">● Material✓ Sobre contribuyentes✓ Selectivo✓ Investigación Provisional y Definitivo
MOROSOS	Recaudación	<ul style="list-style-type: none">● Material✓ Masivo✓ Informatizado



Organización de la Administración Tributaria

Por impuestos:

la administración se organiza por impuestos, de manera que cada oficina administra un impuesto diferente

Por funciones:

- ❖ funciones normativas
- ❖ funciones operativas

Por tamaño del contribuyente:

Grandes contribuyentes nacionales
Grandes empresas territoriales,
Régimen de tributación simplificada

Por territorio:

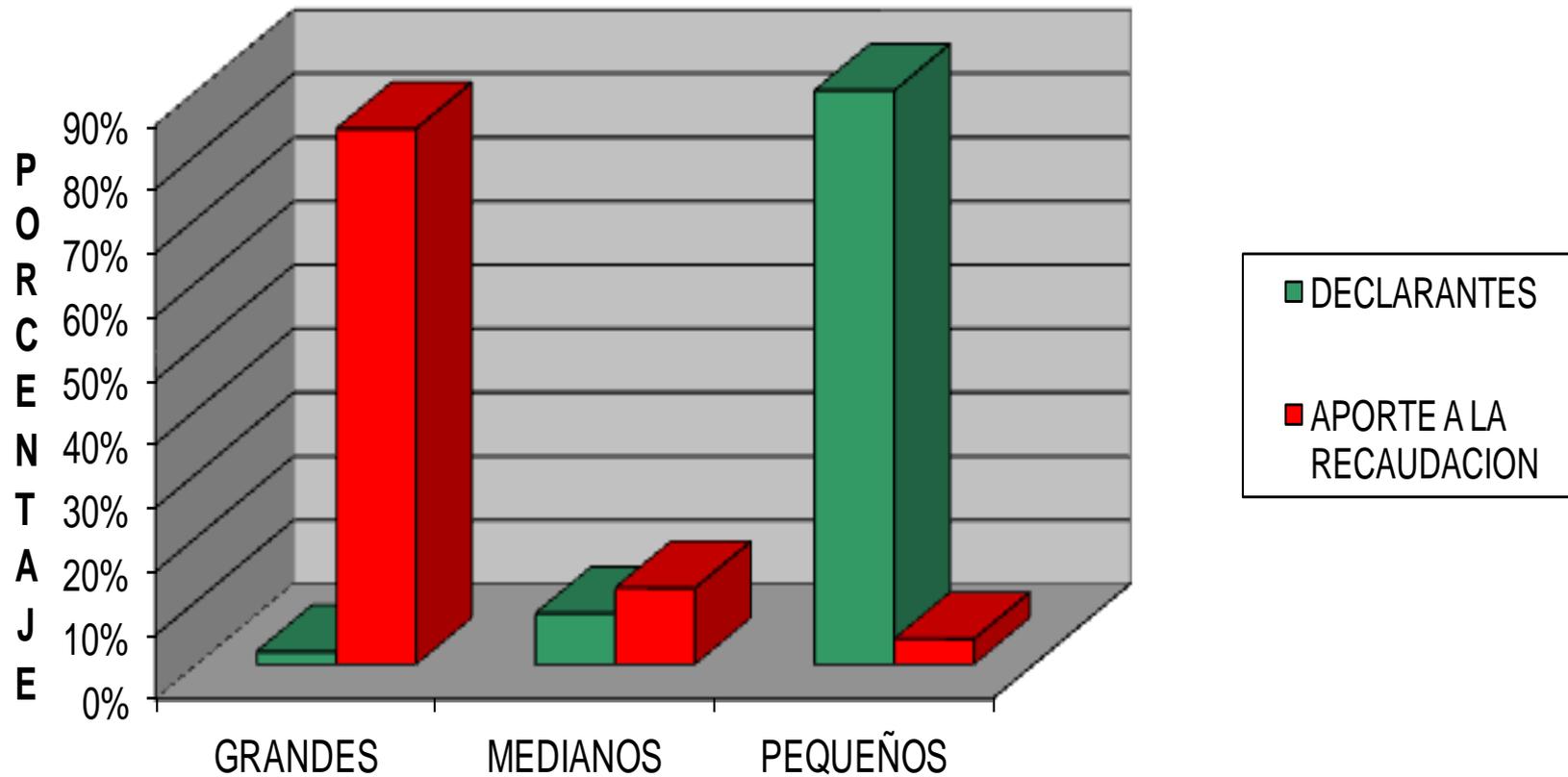
Región Centro
Región Norte
Región Pacífico
Región Sur



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

APORTE A LA RECAUDACION POR TIPO DE OBLIGADO TRIBUTARIO



Dirección Tributación Internacional y Técnica Tributaria



- a. Negociación y Aplicación de Convenios Tributarios Internacionales
- b. Coordinación y Actualización de Normas y Procedimientos
- c. Acuerdos Previos sobre Precios de Transferencia
- d. Consulta Tributaria

Dirección de Control Extensivo



- a. Control del Cumplimiento Extensivo Formal
- b. Control del Cumplimiento Extensivo Material
- c. Técnico-Jurídica en Control Tributario Extensivo



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Dirección de Servicio al Contribuyente

Conformada por las Subdirecciones de:

- a. Información y Asistencia al Contribuyente
- b. Educación y Cultura Fiscal
- c. Administración de Canales
- d. Técnico-Jurídica en Servicio al Contribuyente



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Dirección de Fiscalización



- a. Información y Coordinación
Informática,
- b. Programación y Selección
- c. Desarrollo Técnico y Control del
Proceso de las Actuaciones
Fiscalizadoras
- d. *Subdirección de Investigación y
Represión del Fraude Tributario*
- e. Técnico-Jurídica en Fiscalización.





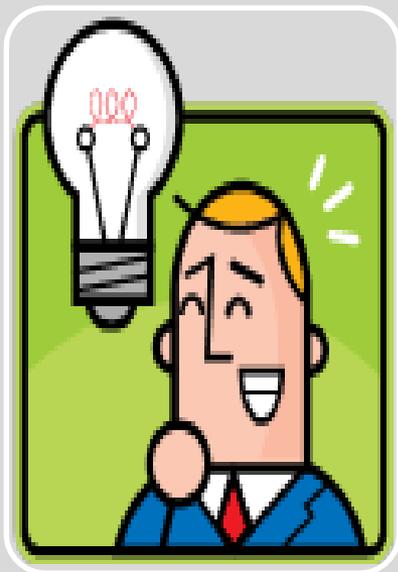
Dirección Valoraciones Administrativas y Tributarias

- a. Valoraciones Administrativas
- b. Valoraciones Tributarias
- c. Técnico Jurídica en Valoraciones
Administrativas y Tributarias



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional



Dirección Inteligencia Tributaria

Subdirecciones de:

a. Inteligencia

b. Centro de Competencias.

La Dirección de Inteligencia Tributaria tiene competencia en todo el territorio nacional para requerir todo tipo de información previsiblemente pertinente. Art 77 RPR



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Dirección de Recaudación

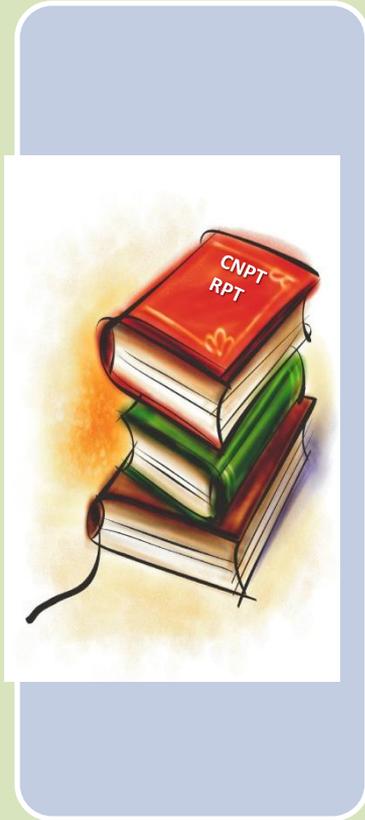


- a. Registro Único Tributario
- b. Declaraciones, Pagos y Entidades Colaboradoras
- c. Administración de Cuenta Integral Tributaria y Devoluciones
- d. Programación y Seguimiento de Cobro Administrativo
- e. Técnico-Jurídica en Recaudación
- f. Área de Documentación y Archivo.



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional



Dirección Normativa

conformada por las Subdirecciones de:

- a. Procesos Jurídicos Tributarios Externos
- b. Uniformidad de Criterio y Jurisprudencia.
- c. Digesto Tributario.



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

SITUACION PAISES CENTROAMERICANOS:

Recaudan menos de lo que necesitan para:

- ✓ Financiar el desarrollo humano
- ✓ Lograr el equilibrio fiscal
- ✓ Financiar el ajuste y reconversión requeridos por los tratados de libre comercio



Carga Tributaria

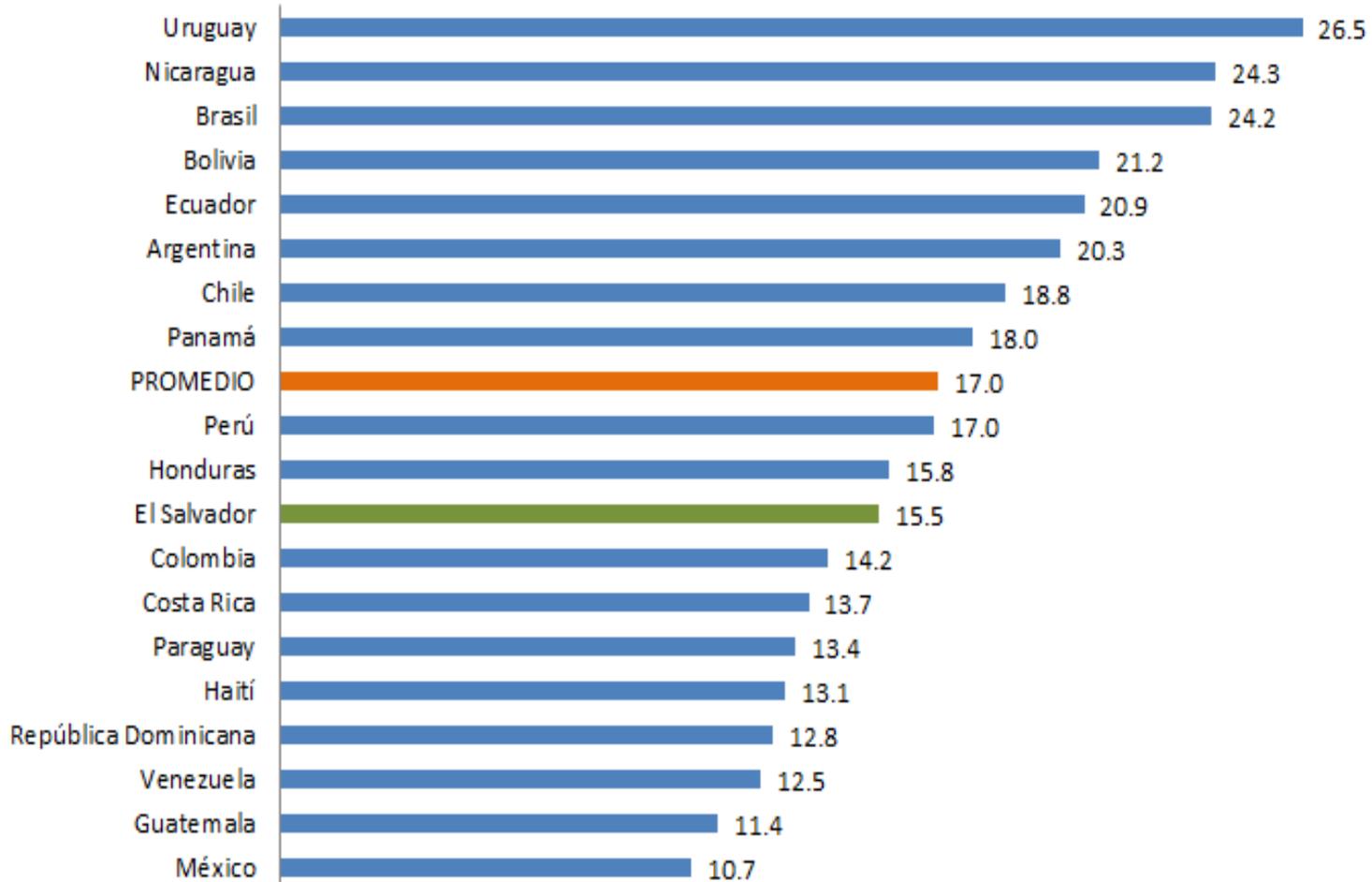
PAIS	C. T. REAL
Guatemala	11.40
El Salvador	15.50
Honduras	15.80
Panamá	18.00
Costa Rica	13.70
Nicaragua	24.30
Chile	18.80
Argentina	20.30

Fuente: Internet Enero 2014



Carga Tributaria en Latinoamérica

Ingresos Tributarios con contribuciones especiales del Gobierno Central/PIB para el 2011



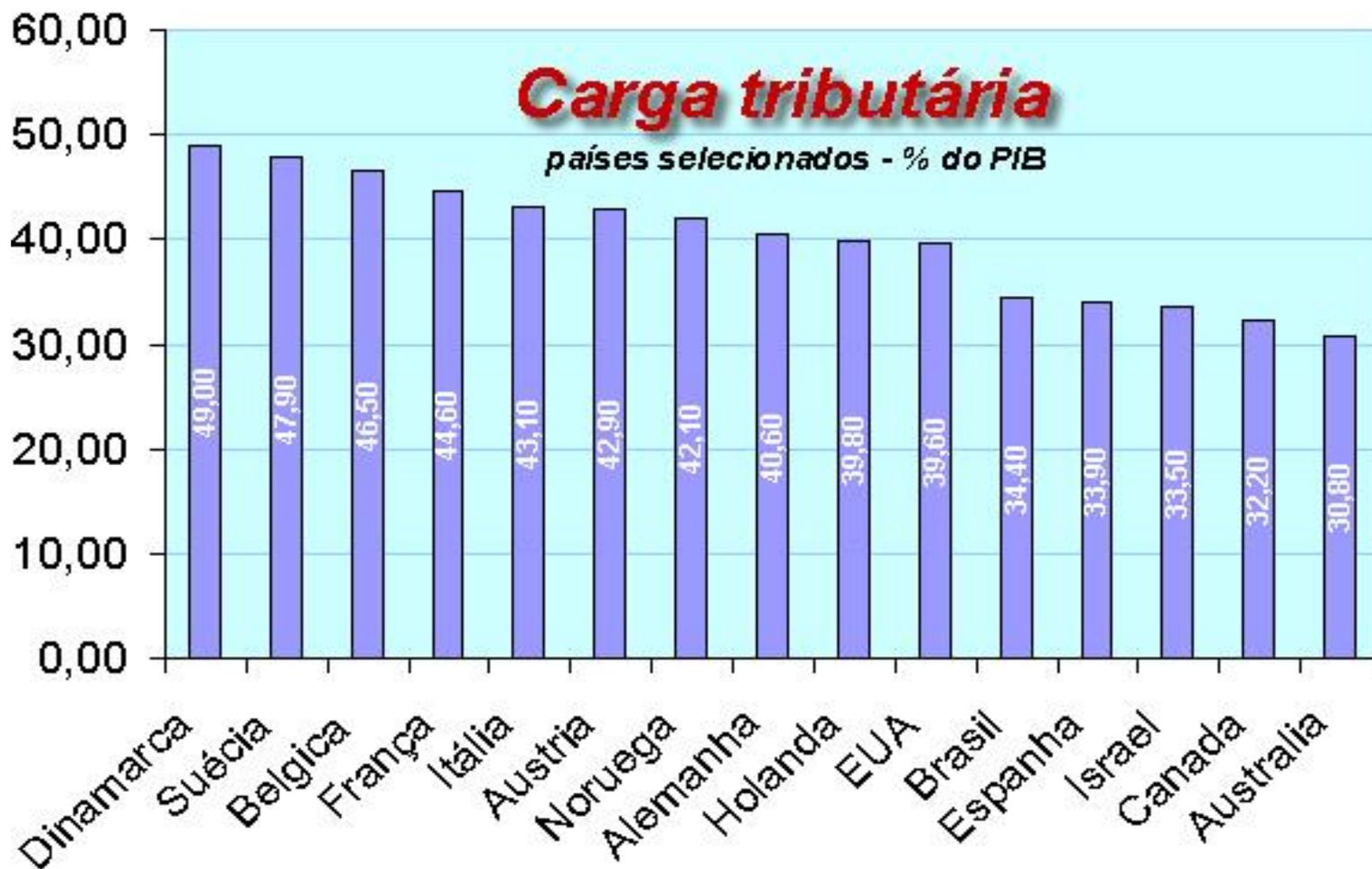
Fuente: CEPAL

<http://www.transparenciaactiva.gob.sv/datos-de-la-cepal-desmienten-a-la-anep/>



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional



<http://www.transparenciaactiva.gob.sv/datos-de-la-cepal-desmienten-a-la-anep/>

Algunos indicadores macroeconómicos

Rank	País	PIB (em milhões de US\$) ^a	População (hab) ^b	Carga Tributária (%) ^c	Recursos Gov Disponíveis p/ hab (US\$)
		(A)	(B)	(C)	(D) = (A) x (C) / (B)
1	Luxemburgo	51.736	502.207	36,9	38.013,38
2	Noruega	382.983	4.892.900	43,4	33.970,57
3	Dinamarca	309.252	5.540.241	48,9	27.295,60
4	Suécia	405.440	9.366.092	48,2	20.864,85
5	Bélgica	470.400	10.827.519	44,4	19.289,52
6	Austria	381.880	8.372.930	41,9	19.110,12
7	Finlândia	238.128	5.364.600	43,0	19.087,17
8	Suíça	494.622	7.782.900	29,7	18.875,06
9	Holanda	794.777	16.604.568	38,0	18.188,69
10	França	2.675.915	65.447.374	43,6	17.826,52
11	Irlanda	227.781	4.459.300	32,2	16.447,76
12	Islândia	12.133	317.900	41,4	15.800,76
13	Itália	2.118.264	60.340.328	43,3	15.200,59
14	Alemanha	3.352.742	81.757.600	36,2	14.845,01
15	Austrália	997.201	22.395.379	30,6	13.625,29
16	EUA	14.256.275	309.794.000	28,3	13.023,25
17	Canadá	1.336.427	34.182.000	33,3	13.019,43
18	Reino Unido	2.183.607	62.041.708	36,6	12.881,66
19	Espanha	1.464.040	46.951.532	37,2	11.599,68
20	Japão	5.068.059	127.380.000	27,9	11.100,55
29	Brasil	1.574.039	193.257.000	34,7	2.826,24

FUENTE: <http://www.transparenciaactiva.gob.sv/datos-de-la-cepal-desmienten-a-la-anep/>



UCI
Universidad para la
Cooperación Internacional

BUENAS NOCHES



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional